



Bogotá, 20/11/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500548121



20145500548121

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DE LA GUAJIRA

SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **17620 17621** de **5/11/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 05 NOV 2014 del 0176271

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DE LA GUAJIRA LIMITADA COOTRASUR LTDA**, identificada con NIT. **8250007530**."

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte **322067**, de fecha **25**

RESOLUCIÓN No.

05 NOV 2014 Del 017621

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DE LA GUAJIRA LIMITADA**, identificada con N.I.T. **8250007530**."

de febrero de 2013 impuesto al vehículo de placa **USA-246**, vinculado a la empresa de transporte público terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DE LA GUAJIRA LIMITADA COOTRASUR LTDA**, por presunta transgresión del código de infracción **590** del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, "Cuando se compruebe que el equipo prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez veinte (20) días, y por tercera vez, cuarenta (40) días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes".

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

Fundamento normativo:

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1°, código **590**, y Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d, indica:

"Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida, y"

Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
IUIT No. 322067	25 de febrero de 2013	USA-246

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DE LA GUAJIRA LIMITADA**, identificada con N.I.T. **8250007530**."

Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DE LA GUAJIRA LIMITADA COOTRASUR LTDA**, identificada con NIT. **8250007530**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código 590, del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

***Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

a. (...);

***Parágrafo.**-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

*a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;***

b. (...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DE LA GUAJIRA LIMITADA COOTRASUR LTDA**, identificada con NIT. **8250007530**, por presunta transgresión del código 590, del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DE LA GUAJIRA LIMITADA COOTRASUR LTDA**, identificada con N.I.T. **8250007530**, con domicilio en la ciudad de SAN

RESOLUCIÓN No.

05 NOV 2016

Del

0176271

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DE LA GUAJIRA LIMITADA**, identificada con N.I.T. **8250007530**."

JUAN DEL CESAR - GUAJIRA, en la **SAN JUAN DEL CESAR**, **TELÉFONO: NO REGISTRA, CORREO ELECTRÓNICO: NO REGISTRA** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

05 NOV 2016

0176271

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Diana Mejía-William Pabán Abogados – Contratista/ Plan Contingencia IUIT
Revisó: Luis Fernando Garibello Paralta/Coordinador Grupo IUIT
Proyectó: Sonia Ruiz/Plan Contingencia IUIT



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 322067

OK

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
13	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
25	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30			
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
CLL 15 CRA 4ª Y 5ª

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
CHIA

6. SERVICIO
PARTICULAR PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS	X	MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
79852109

LICENCIA DE CONDUCCION
8001073845712C2

EXPEDIDA **19-01-2012** VENCE **19-01-2014**

NOMBRES Y APELLIDOS
LUIS FERNANDO CAIEDO MARAVER

DIRECCION **CL 56 # 17-05** TELEFONO **03126982794**

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA

12. LICENCIA DE TRANSITO
0951754140064

13. TARJETA DE OPERACION
0689525 U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS **JULIAN ANDRES URIBO LEON** ENTIDAD **SETRA-DEBUA**

PLACA No **87952**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
INSSTRAN		

16. OBSERVACIONES
FECHA DE INFRACCION 24-02-2013
TARJETA DE OPERACION VENCIDA 22-02-2013

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]
BOJO GRAVEDAD DE EQUIPAMIENTO

[Firma]
C.C. No. **79852109**
- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR CARRETERAS S.A. MIT NO. 175 437 S. TEL. (30) 2110

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3066 del 21 de noviembre de 2003"

EL REGISTRO DE TRANSPORTES
EN ESPECIAL SUS CONDICIONES POR LOS DECRETOS 2053 Y 3306 DE 2003 Y CONSERVACION

Que el artículo 54 del Decreto No. 3066 del 21 de noviembre de 2003, establece que las agencias de control lavarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamente el Ministerio de Transporte; y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las normas regulatorias establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones y las normas de transporte público terrestre.

REGLAMENTO

ARTICULO 1.- CODIFICACION. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O BIEN

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
403 Permitir la operación de los vehículos involucrados, en particular los distribuidos de la flota o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio
404 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
405 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
406 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
407 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
408 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
409 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
410 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
411 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
412 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
413 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
414 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
415 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
416 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
417 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
418 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
419 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
420 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
421 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
422 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados



Rad No 2013-560-041343-2
Abunto IUIT ORIGINAL No 322067 DE 25-02-2013, PLACAS USA
Usuario Radicador KAREN BERRATO -Fecha Radicado 18.07.2013 12:18:13
Destino BUP DELEGADA DE TRANBITO Y TRA -- Remitente (EMP) DIR DE TRANBITO Y TRANBITO
Visite nuestra Página - www.supertransporte.gov.bo
Calle 63 Nro. BA-48 Bogotá D.C., 3828700

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL AREA DE ACCION METROPOLITANA, DISTRITAL O SUBURBANA

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para prestar el servicio de transporte de pasajeros
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Recesión
433 Negarse a prestar el servicio en causa justificada
434 No tener los documentos de la empresa de la cual se presta el servicio
435 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
436 No prestar los documentos que sustentan la operación de los equipos

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
441 Permitir la operación de los vehículos involucrados, en particular los distribuidos de la flota o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio
442 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
443 No operar con los propietarios de los vehículos involucrados un servicio en el cual se desvirtúan las normas y normas técnicas y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación
444 No suministrar la Planilla de Vaga Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien debe recaer
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa
446 No prestar el servicio en óptimas condiciones de seguridad y uso
447 No permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
448 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
449 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
450 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
451 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
452 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
453 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
454 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
455 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
456 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
457 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para prestar el servicio de transporte de pasajeros
463 Negarse a prestar el servicio en causa justificada
464 No tener los documentos de la empresa de la cual se presta el servicio
465 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
466 No prestar los documentos que sustentan la operación de los equipos
467 No prestar los documentos que sustentan la operación de los equipos
468 No prestar los documentos que sustentan la operación de los equipos
469 No prestar los documentos que sustentan la operación de los equipos
470 No prestar los documentos que sustentan la operación de los equipos
471 No prestar los documentos que sustentan la operación de los equipos
472 No prestar los documentos que sustentan la operación de los equipos
473 No prestar los documentos que sustentan la operación de los equipos
474 No prestar los documentos que sustentan la operación de los equipos
475 No prestar los documentos que sustentan la operación de los equipos
476 No prestar los documentos que sustentan la operación de los equipos
477 No prestar los documentos que sustentan la operación de los equipos
478 No prestar los documentos que sustentan la operación de los equipos
479 No prestar los documentos que sustentan la operación de los equipos

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 485 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
486 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio
487 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
488 Permitir la operación de los vehículos involucrados, en particular los distribuidos de la flota o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio
489 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
490 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
491 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
492 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
493 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
494 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
495 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
496 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
497 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
498 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
499 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
500 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
501 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
502 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
503 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
504 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
505 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
506 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
507 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
508 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
509 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
510 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 518 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso
519 No aportar oportunamente los documentos necesarios para prestar el servicio de transporte de pasajeros
520 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Recesión
521 Negarse a prestar el servicio en causa justificada
522 No tener los documentos de la empresa de la cual se presta el servicio
523 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
524 No prestar los documentos que sustentan la operación de los equipos

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 526 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
527 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio
528 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
529 Permitir la operación de los vehículos involucrados, en particular los distribuidos de la flota o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio
530 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
531 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
532 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
533 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
534 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
535 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 536 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso
537 No aportar oportunamente los documentos necesarios para prestar el servicio de transporte de pasajeros
538 Negarse a prestar el servicio en causa justificada
539 No tener los documentos de la empresa de la cual se presta el servicio
540 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
541 No prestar los documentos que sustentan la operación de los equipos

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARADOS

- 548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
549 Permitir la prestación de servicios en vehículos conducidos por personas no autorizadas
550 No prestar los documentos que sustentan la operación de los equipos
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y estructural vigentes que aseguran los riesgos inherentes al transporte

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 561 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
562 No mantener actualizada la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
563 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
564 Permitir la operación de los vehículos involucrados, en particular los distribuidos de la flota o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio
565 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
566 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
567 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
568 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
569 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
570 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 571 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso
572 Permitir la operación de los vehículos involucrados en forma de transporte de pasajeros no autorizados
573 Negarse a prestar el servicio en causa justificada

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 575 Carecer de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no autorizadas, a través de convenio con el propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público o de transporte particular, sobre el establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 2001

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - COMERCIO E INDUSTRIAS MINERALES

- 576 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente cuando éstas no se encuentren reguladas

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTRO, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

- 577 Haber sido multado, o a riesgo de serlo, debido al incumplimiento de las condiciones de seguridad que rigen la explotación que cubren a la explotación del servicio o al incumplimiento de las condiciones de seguridad que rigen la explotación que cubren a la explotación del servicio

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras que deben regir y el cumplimiento de las mismas, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez verificado el mismo, no haber a tres meses, que se le solicite para mejorar las condiciones presentadas
580 De no haber cumplido la empresa transportadora, se anula el contrato de adhiere a los servicios autorizados
581 La persona física titular de la empresa de transporte cierra cualquier tipo de cuentas de depósito correspondientes en la ley o en sus estatutos
582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas o como factor perturbador del Orden Público
583 No haber informado a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa
584 De no haber informado a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INHABILITACION

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente
586 Cuando el equipo se encuentre en operación y se detecte una empresa de transporte que no tiene la licencia o permiso de operación o cuando éste se haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresas establecidas en las disposiciones regulatorias
587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo necesario para definir los hechos
588 Por orden de autoridad judicial
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiendo como tal un servicio que se presta a través de un vehículo autorizado por el servicio público en forma de transporte autorizado correspondiente para el traslado del mismo o cuando éste se presta únicamente por las condiciones técnicas autorizadas. En este caso el vehículo será inhabilitado por un periodo de tres (3) meses, con un límite de cinco (5) días por cada infracción, por cada vez que se reincida, hasta un máximo de tres (3) meses por cada vez que se reincida
591 Cuando se compruebe que el vehículo accede las veces permitidas sobre dimensiones, peso o carga
592 Cuando se detecte que el equipo se encuentra en operación y se detecte una empresa de transporte que no tiene la licencia o permiso de operación o cuando éste se haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresas establecidas en las disposiciones regulatorias
593 Cuando se compruebe que el vehículo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación, cuando se detecte que el equipo se encuentra en operación y se detecte una empresa de transporte que no tiene la licencia o permiso de operación o cuando éste se haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresas establecidas en las disposiciones regulatorias

ARTICULO SEIS.- ADOPCION DE FURBUTO Adoptar el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor será la siguiente:

ARTICULO SEVEN.- REPTRAS FOTODIAGRAMAS. Las Entidades de Control podrán implementar diversos sistemas para la obtención de imágenes de los vehículos de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos no impliquen un costo adicional a los establecidos en el presente Reglamento

ARTICULO OCHO.- ELABORACION. Los Agentes de Control deberán tener a disposición y a cargo del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con el establecido en la presente resolución, en el primer día de la prestación del servicio

ARTICULO NUEVE.- APLICACION. El formato de que trata la presente resolución deberá aplicarse a partir del primer día de marzo del año 2014

ARTICULO DIEZ.- DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto se emita un nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formato de Comprobación, según establece la Resolución No. 1777 del 3 de noviembre de 2002, en la medida que no implique un costo adicional a los establecidos en el presente Reglamento

ARTICULO ONCE.- FORTALECIMIENTO. La presente resolución regirá a partir de la fecha de su publicación

[Consultas](#) | [Estadísticas](#) | [Reporte de Mo](#) | [P&P](#)

Registro ESAL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DE LA GUAJIRA LIMITADA
Sigla	COOTRASUR LTDA
Cámara de Comercio	LA GUAJIRA
Número de Matrícula	9000500161
Identificación	NIT 825000753 - 0
Último Año Renovado	1998
Fecha de Matrícula	19981022
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

+ 9999 - Actividad No Homologada CBU v4

Información de Contacto

Municipio Comercial	SAN JUAN DEL CESAR / GUAJIRA
Dirección Comercial	SAN JUAN DEL CESAR
Teléfono Comercial	000000000000000000000000
Municipio Fiscal	SAN JUAN DEL CESAR / GUAJIRA
Dirección Fiscal	SAN JUAN DEL CESAR
Teléfono Fiscal	000000000000000000000000
Correo Electrónico	000

[Ver Certificado](#)

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DONALDONEGRTE](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502
Bogotá, Colombia SRWEB02



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 06/11/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500531611



20145500531611

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DE LA GUAJIRA

SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **17620 17621 de 05/11/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ

Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\Felipepardo\Desktop\MEMORANDO 96113\CITAT 17432.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Causado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamada	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rechazado	<input type="checkbox"/> Faltado
<input type="checkbox"/> No Resiste	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	
Fecha: 26/11/14	Fecha: []/[]/[]
Hora: []	Hora: []
Nombre legible del conductor: Mario Leites	Nombre legible del distribuidor
CC: 58075057	C.C.
Sector	Sector
Centro de Distribución: SAN JUAN	Centro de Distribución
Observaciones	Observaciones

IN-DP-01-000-FR-001 / Versión 2 F-9395

Representante Legal y/o Apoderado
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
DEL SUR DE LA GUAJIRA
SAN JUAN DEL CESAR
SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA**

REMITENTE
Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección:
CALLE 63 BA 45
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN276997900CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social
COOPERATIVA DE
Dirección:
SAN JUAN DEL CESAR
Ciudad:
SAN JUAN DEL CESAR
Departamento:
LA GUAJIRA
Preadmisión:
26/11/2014 15:50:57

472 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

Oficina Principal – Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte – Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 – Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co